



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2018

ACTOR: PODER LEGISATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Salvador Caro Cabrera, Silvia Cárdenas Casillas y Martha Susana Barajas del Toro, quienes respectivamente se ostentan como Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada, relativa a la propuesta de integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, aprobada en sesión de quince de febrero de dos mil dieciocho y que constituye el acuerdo legislativo número AL-1629-LXI-18;</p> <p>b) Copia simple del "ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL SOBRE LOS USOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD NACIONAL DE LA CUENCA DEL RIO VERDE", celebrado el uno de septiembre del dos mil cinco;</p> <p>c) Copia simple del "ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INICIAL DEL DERECHO DE VÍA Y TERRENOS", celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, en la cual intervienen, por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y, por la otra la persona moral denominada Concesionaria del Acueducto El Zapotillo, S.A. de C.V.;</p> <p>d) Copia certificada del "ACUERDO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AJENOS AL CAMINO, DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA ESTATAL NÚMERO 337 CAÑADAS DE OBREGÓN - VALLE DE GUADALUPE";</p> <p>e) Copia simple del documento denominado "ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD (Y SOBREEXPLOTACIÓN) DE AGUA EN LOS ALTOS DE JALISCO";</p> <p>f) Copia certificada del acuerdo legislativo número 1789-LXI-18, de urgente y obvia resolución que instruye y faculta a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, para que comparezca ante las autoridades administrativas y/o ante los órganos jurisdiccionales competentes, a entablar respectivamente los recursos y las acciones legales necesarias para demandar la nulidad del denominado "Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua y los Ejecutivos de los Estado de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un Programa Especial sobre los Usos y Distribución de las Aguas Superficiales de Propiedad Nacional de la Cuenca del Río Verde;"</p> <p>g) Copia simple de la sentencia de ocho de mayo de dos mil trece, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 631/2012;</p> <p>h) Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al tres de junio de dos mil trece, que contiene el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático;</p> <p>i) Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al veinte de diciembre de dos mil trece, que contiene el Acuerdo por el que actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican, y</p>	<p>28690</p> <p style="text-align: right;">NACION</p>

j) Un legajo que contiene copias simples de diversos documentos y artículos varios, relacionados con los actos impugnados en este medio de control de constitucionalidad.	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de junio del año en curso y recibidas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad, contra los poderes Ejecutivo Federal, de los Estados de Jalisco y Guanajuato, y del Municipio de León, Estado de Guanajuato, en la que impugnan lo siguiente:

"VI. Normas generales o actos cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en el que se hubiera (sic) publicado:

() EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INICIAL DEL DERECHO DE VÍA Y TERRENOS, de fecha 7 de Octubre de 2014, celebrada, de una parte, por el MAESTRO JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM, en su carácter, en ese entonces, de DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO, de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, y, de otra parte, el señor JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE PIÉROLA MARÍN, en su carácter de APODERADO GENERAL de la empresa denominada CONCESIONARIA DEL ACUEDUCTO EL ZAPOTILLO, S.A. DE C.V., en la que se consigna la entrega material y jurídica, de entre otros, terrenos de uso común del Estado de Jalisco, sin que se cuente con autorización del EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO - quien ha sido omiso ante tal situación jurídica -, ni mucho menos autorización del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

() EL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL SOBRE LOS USOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD NACIONAL DE LA CUENCA DEL RÍO VERDE, CELEBRADO EL UNO DE SEPTIEMBRE DEL 2005, POR LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUEDUCTO ZAPOTILLO-LEÓN, pues con dicha omisión se violan los derechos humanos de los jaliscienses a la igualdad y a la propiedad, a la seguridad jurídica y al acceso a un medio ambiente sano, al acceso al agua, al derecho a la alimentación y al derecho al desarrollo con dignidad.

() EL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL SOBRE LOS USOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD NACIONAL DE LA CUENCA DEL RÍO VERDE, celebrado con fecha 1 de Septiembre de 2005, por la OMISIÓN de presentar un ESTUDIO DE RIESGO DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES al amparo del PRINCIPIO



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRECAUTORIO establecido en el PRINCIPIO 15 y del PRINCIPIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL consignado en el PRINCIPIO 17, ambos, de la DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, de lo establecido por el artículo cuarto constitucional por la CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO ZAPOTILLO-LEÓN y el TRASVASE DE AGUA DE LA CUENCA DEL RÍO VERDE A LA CUENCA DEL RÍO LERMA, vinculada a la autorización identificada en términos del expediente S.G.P.A./DGIRA.DDT.-1310/06, correspondiente a la autorización para la construcción y operación del proyecto denominado 'Presa El Zapotillo para abastecimiento de agua potable a Los Altos de Jalisco y la Ciudad de León, Guanajuato', pues con dicha omisión se violan los derechos humanos de los jaliscienses a la igualdad y a la propiedad, a la seguridad jurídica y al acceso a un medio ambiente sano, al acceso al agua, al derecho a la alimentación y al derecho al desarrollo con dignidad.

() EL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL SOBRE LOS USOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD NACIONAL DE LA CUENCA DEL RÍO VERDE, celebrado con fecha 1 de Septiembre de 2005, por la OMISIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS AFECTADOS POR EL PRETENDIDO TRASVASE DE AGUA, de la presa 'El Zapotillo' a la ciudad de León, Guanajuato, particularmente los que tienen que ver con el derecho a la información, a la participación y a la consulta, el derecho a la alimentación, el derecho de acceso efectivo al agua, el derecho al desarrollo, desde el principio precautorio y el contexto de cambio climático.

() ACUERDO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO PARA EJECUTAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AJENOS AL CAMINO, DENTRO DE LOS DERECHOS DE VÍA DE LA CARRETERA ESTATAL NÚMERO 337 CAÑADAS DE OBREGÓN-VALLE DE GUADALUPE"

Con fundamento en los artículos 8¹ y 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³ del Reglamento

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

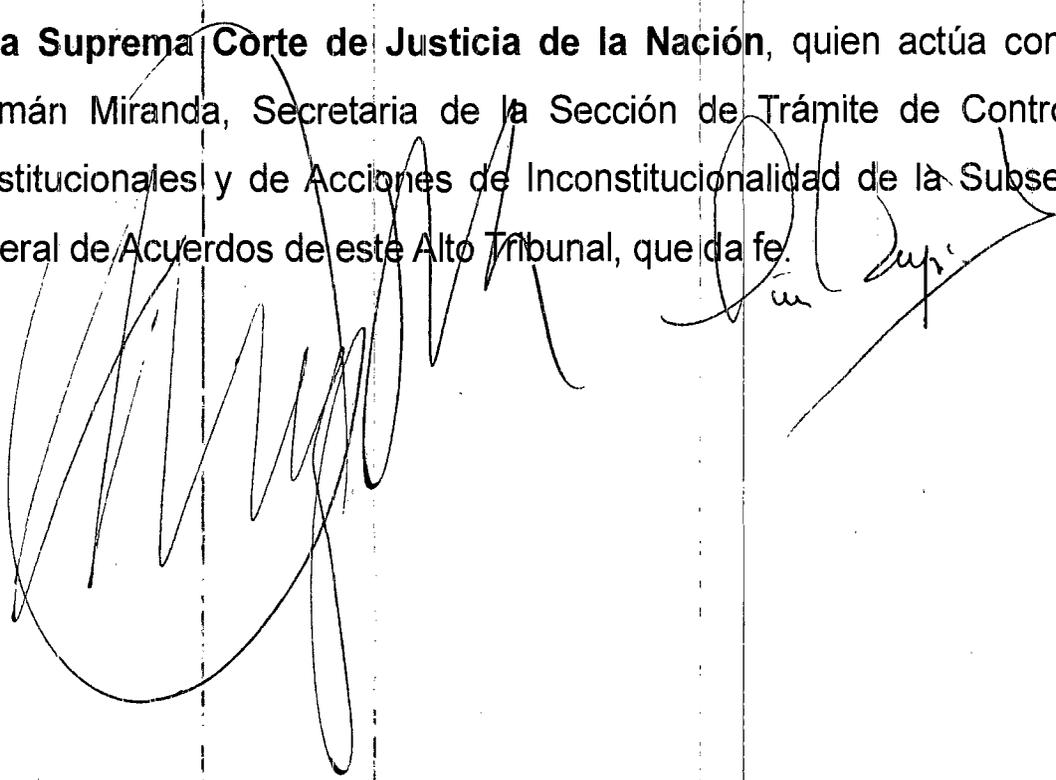
3Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **116/2018**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Constel SRB/AILH. 1

condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).